MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN Nº 700/2026
TRÁMITE N° 2026-68267-36-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 30 de octubre de 2026

TRÁMITE: Aprobación de los Factores de Estabilización para el periodo noviembre 2026 – abril 2027.

SÍNTESIS RESOLUTIVA: APROBAR los factores de estabilización para la determinación de los Precios de Nodo de Aplicación de las empresas Distribuidoras y la determinación de los Cargos Tarifarios de Aplicación, para la facturación a sus Consumidores Regulados, correspondientes al periodo noviembre 2026 – abril 2027, presentados en los Anexos N° 1 y N° 2 adjuntos a la presente Resolución.

VISTOS:

La Resolución AETN N° 264/2026 de 30 de abril de 2026; la Resolución AETN N° 450/2026 de 31 de julio de 2026; la nota con Registro N° 16571 de 23 de octubre de 2026; la Resolución AETN N° 689/2026 de 28 de octubre de 2026; la Resolución AETN N° 690/2026 de 28 de octubre de 2026; el Informe AETN-DPT N° 588/2026 de 30 de octubre de 2026; los antecedentes del proceso y todo lo que convino ver, tener presente, y

CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la AETN)

Que el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, establece la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), instituyendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado (CPE).

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, otorgando nuevas atribuciones y cambio de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) por Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que mediante Resolución AETN N° 264/2026 de 30 de abril de 2026, se aprobaron los factores de estabilización para obtener los Precios de Nodo y los cargos tarifarios de aplicación, para la facturación a sus Consumidores Regulados, correspondiente al periodo mayo 2026 – octubre 2026.

Que mediante Resolución AETN N° 450/2026 de 31 de julio de 2026, se aprobaron los factores de estabilización para obtener los Precios de Nodo y los cargos tarifarios de aplicación, para la facturación a sus Consumidores Regulados, correspondiente al periodo agosto 2026 – octubre 2026.

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309

Que mediante nota recibida en la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) con Registro N° 16571 de 23 de octubre de 2026, el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) remitió el "Informe de Precios de Nodo periodo noviembre 2026 – abril 2027", aprobado por el Comité de Representantes con Resolución CNDC N° 530/2026-3.

Que a través de la Resolución AETN N° 689/2026 de 28 de octubre de 2026, se aprobaron los Precios de Nodo de Energía y Potencia, Potencia Desplazada, Reserva Fría y Compensación por Ubicación y Peajes Unitarios por uso de las instalaciones de Transmisión en el Sistema Troncal de Interconexión (STI), con sus correspondientes Fórmulas de Indexación para su aplicación en el periodo noviembre 2026 – abril 2027; y aprobó los Factores de Adaptabilidad para la generación de electricidad con Fuentes Alternativas para su aplicación en el periodo noviembre 2026 – abril 2027.

Que mediante Resolución AETN N° 690/2026 de 28 de octubre de 2026, se aprobaron los montos de peajes por uso de instalaciones de Transformación y Transmisión no pertenecientes al Sistema Troncal de Interconexión (STI) y su respectiva fórmula de indexación correspondiente al periodo noviembre 2026 – abril 2027.

Que mediante Informe AETN-DPT N° 588/2026 de 30 de octubre de 2026, luego del análisis realizado se recomendó aprobar los factores de estabilización para la determinación de los Precios de Nodo de Aplicación de las empresas Distribuidoras y la determinación de los Cargos Tarifarios de Aplicación, para la facturación a sus Consumidores Regulados, correspondientes al periodo noviembre 2026 – abril 2027, presentados en los Anexos N° 1 y N° 2.

CONSIDERANDO: (Marco Legal)

Que el artículo 12 de la Ley N° 1604 de Electricidad, dispone: "*La Superintendencia de Electricidad es el organismo con jurisdicción nacional que cumple la función de Regulación de las actividades de la Industria Eléctrica. La máxima autoridad ejecutiva de este organismo es el Superintendente de Electricidad, cuya forma de designación está establecida en la Ley Nº 1600 (Ley del Sistema de Regulación Sectorial) de fecha 28 de octubre de 1994.*

Además de las atribuciones generales establecidas en dicha ley, el Superintendente de Electricidad tendrá las siguientes atribuciones específicas sujetas a lo dispuesto en la presente ley y sus reglamentos:

***a)** Proteger los derechos de los consumidores;*
***b)** Asegurar que las actividades de la Industria Eléctrica cumplan con las disposiciones antimonopólicas y de defensa del consumidor, establecidas en la Ley Nº 1600 (Ley del Sistema de Regulación Sectorial) de fecha 28 de octubre de 1994, y el Título III de la presente ley, y tomar las acciones necesarias para corregir cualquier incumplimiento;*
(...)

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz - Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 - (591 - 2) 2430309

h) *Aplicar los procedimientos de cálculo de precios y tarifas para las actividades de Generación, Transmisión y Distribución;*
i) *Aprobar y controlar, cuando corresponda, los precios y tarifas máximos aplicables a las actividades de la Industria Eléctrica y publicarlos en medios de difusión nacional. (…)"*

Que el Reglamento de Precios y Tarifas (RPT) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26094 de 02 de marzo de 2001, reglamentó la determinación y aprobación de los precios máximos de las actividades de Generación, Transmisión y Distribución.

El artículo adicional único del Decreto Supremo N° 1536 de 20 de marzo de 2013, dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad:

> *"(...) podrá efectuar la modificación de las estructuras tarifarias de los consumidores de la categoría residencial o domiciliaria, incorporando un rango para consumos superiores a 1.000 kilovatios - hora (kWh); y aprobará nuevos Factores de Estabilización, con la finalidad de contrarrestar el crecimiento del Fondo de Estabilización. (...)"*

Que el parágrafo II del artículo 3 del Decreto Supremo N° 4808 de 12 de octubre de 2022, establece:

> *"El mecanismo de recaudación debe considerar la inclusión de los montos restantes atribuibles a las Distribuidoras de Electricidad, descritos en el Parágrafo III del Artículo 2 del presente Decreto Supremo, en los Ingresos Requeridos de las planillas de Indexación de las Distribuidoras de Electricidad que forman parte del SIN."*

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 5647 de 29 de junio de 2026, modificó el Decreto Supremo N° 27302 de la siguiente forma:

"I. Se modifica el primer párrafo del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27302, de 23 de diciembre de 2003, con el siguiente texto:

"La variación mensual del valor promedio en términos reales de las tarifas de distribución que aplique cada Distribuidor a sus consumidores regulados, por efecto de las variaciones de precios del Mercado Eléctrico Mayorista, o por variaciones en los precios de distribución, no será superior al cinco por ciento (5%). Esta limitación será efectiva mediante la utilización de precios de nodo de aplicación, cargos tarifarios de aplicación y Fondos de Estabilización en los mercados eléctricos, según el detalle siguiente:"

II. Se modifica los incisos a), b) y c) del apartado Mercado Eléctrico Mayorista – MEM del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27302, de 23 de diciembre de 2003, modificado por el Decreto Supremo N° 1301, de 25 de julio de 2012, con el siguiente texto:

"a) El Ente Regulador en forma semestral mediante Resolución Administrativa, determinará para los nodos de suministro a los Distribuidores, factores de estabilización

DIRECTOR DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Edson A. Espinoza O. AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Daniel Cayo L. AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Carlos A. Mealrano S. AETN

DIRECCIÓN LEGAL Ivan C. Rodriguez F. AETN

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309

que serán aplicados a los precios de nodo vigentes para obtener los precios de energía, potencia y peaje de aplicación, que serán transferidos a las tarifas de distribución.
b) Mensualmente los Distribuidores pagarán a los Generadores y Transmisores los montos determinados con los precios de nodo de aplicación.
c) Se dispone la creación de Fondos de Estabilización del Mercado Mayorista como cuentas individuales para cada agente Generador, Transmisor y para cada agente Distribuidor del SIN, en los que se incluirán los montos mensuales correspondientes a las diferencias entre los valores por venta de energía, potencia y peaje en el mercado spot del MEM y los determinados con los precios de nodo de aplicación, así como otros montos resultantes de ajustes previamente calculados por el CNDC, analizados y justificados por el Ente Regulador."

III. Se modifica el inciso c) del apartado Distribución del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27302, de 23 de diciembre de 2003, con el siguiente texto:

"c) Los saldos de los fondos de estabilización correspondientes a cada Distribuidor, serán informados mensualmente al Ente Regulador, el cual verificará los montos y emitirá una Resolución anualmente con los saldos de cada uno de ellos."

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 5647 de 29 de junio de 2026, incorporó el Decreto Supremo N° 27302 de la siguiente forma:

"I. Se incorpora el inciso f) en el apartado Mercado Eléctrico Mayorista – MEM del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27302, de 23 de diciembre de 2003, modificado por el Decreto Supremo N° 1301, de 25 de julio de 2012, con el siguiente texto:

"f) Excepcionalmente se podrán aprobar factores de estabilización en cualquier mes de cada semestre eléctrico, cuando existan variaciones en las tarifas que excedan el límite establecido en el presente Decreto Supremo, por efecto de variaciones del precio del gas natural para generación de electricidad, Índice de Precios del Consumidor – IPC o el tipo de cambio del dólar americano oficial."

II. *Se incorpora el inciso d) en el apartado Distribución del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27302, de 23 de diciembre de 2003, con el siguiente texto:*

"d) Excepcionalmente se podrán aprobar factores de estabilización en cualquier mes de cada semestre eléctrico, cuando existan variaciones en las tarifas que excedan el límite establecido en el presente Decreto Supremo, por efecto de variaciones del precio del gas natural para generación de electricidad, IPC o el tipo de cambio del dólar americano oficial."

Que el inciso a) de la Resolución SSDE N° 81/99 de 21 de junio de 1999 establece:

"(...) Los factores de indexación de precios serán redondeados al quinto decimal. (...)"

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Edson A. Espinoza O. AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Daniel Cayo L. AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Carlos A. Mealano S. AETN

DIRECCIÓN LEGAL Ivanova E.C. Rodríguez F. AETN

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309

Que la disposición primera de la Resolución AETN N° 695/2022 de 07 de noviembre de 2022, aprueba:

> *"(...) Procedimiento de para la aplicación del mecanismo de remuneración de la generación de electricidad con fuentes de energía alternativas (...)".*

Que la Disposición Segunda de la Resolución AETN N° 695/2022 de 07 de noviembre de 2022, señala lo siguiente:

> *"Aprobar el Procedimiento para la aplicación del mecanismo de recaudación para las distribuidoras que permita cubrir el Sobrecosto que forma parte de la remuneración total realizada a las empresas Generadoras con Energías Alternativas que son parte del Sistema Interconectado Nacional (SIN)."*

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la AETN, mediante Informe AETN-DPT N° 588/2026 de 30 de octubre de 2026, establece el siguiente análisis:

*"(...) **3. ANÁLISIS***

La vigencia de los factores de estabilización aprobados mediante la Resolución AETN N° 450/2026 de 31 de julio de 2026 correspondiente al periodo agosto 2026 – octubre 2026, ha concluido. Con la emisión de las Resoluciones AETN N° 689/2026 y AETN N° 690/2026, y en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 27302, modificado por el Decreto Supremo N° 5647, corresponde aprobar los factores de estabilización para el periodo noviembre 2026 – abril 2027, que incluyan los Precios de Nodo aprobados para el referido semestre, considerando lo siguiente:

3.1 SITUACIÓN DEL BALANCE DE LOS FONDOS DE ESTABILIZACIÓN

Con la finalidad de contar con datos históricos para la determinación de los factores de estabilización, es necesario observar el estado de los saldos acumulados de los Fondos de Estabilización del periodo que está concluyendo, para lo cual, se acude a la información que se tiene a disposición tanto en la AETN, como en la página web oficial del Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) a la fecha, que resulta de la aplicación de los factores de estabilización aprobados mediante las Resoluciones AETN N° 264/2026 y AETN N° 450/2026. En el siguiente cuadro, se expone la información de las referidas fuentes:

... //

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Edson A. Espinoza O. AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Daniel Cayo L. AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Carlos A. Medrano S. AETN

DIRECCIÓN LEGAL Ivan Vela E.C. Rodríguez F. AETN

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz - Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 · (591 - 2) 2430309

Cuadro N° 1

Montos Acumulados de los Fondos de Estabilización desde su creación hasta septiembre 2026

MES	FED DISTRIBUIDORES (Bs)	FEM GENERADORES (Bs)	FEM TRANSMISORES (Bs)
may 26	-341.771.947	60.255.678	0,00
jun 26	-346.767.666	51.536.687	0,00
jul 26	-338.767.884	47.724.999	0,00
ago 26	-276.632.907	177.708.540	81.204.775
sep 26	-215.900.970	299.453.480	162.439.809

Fuente: Elaboración propia

Nota: FED Distribuidoras - montos preliminares
FEM GENERADORES y TRANSMISORES – montos extractados del los Documentos de Transacciones Económicas (DTE), publicado por el CNDC en su página web oficial.

Como se puede observar en el Cuadro N° 1, los montos acumulados en cada mes tanto en los fondos de distribución como en los del mercado mayorista registraron reducciones en el periodo mayo – julio 2026; sin embargo, en los meses de agosto y septiembre 2026, se observa un incremento debido a los efectos causados por la nueva política cambiaria y la aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 5647 que modificó el Decreto Supremo N° 27302, de estabilización de las tarifas eléctricas.

3.2 EFECTOS DE LOS PRECIOS DE NODO APROBADOS PARA EL PERIODO NOVIEMBRE 2026 – ABRIL 2027 Y LA APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 4808.

Por efecto de la aprobación de los precios de nodo para el semestre noviembre 2026 – abril 2027 y de la remuneración de la generación con energías alternativas establecida en el Decreto Supremo N° 4808, se registrarían variaciones negativas en sus efectos sobre las tarifas de electricidad para los consumidores regulados de las empresas Distribuidoras.

En este contexto y, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 27302, modificado por el Decreto Supremo N° 5647, se determinan factores de estabilización para su aplicación en el periodo noviembre 2026 – abril 2027. Estos factores tienen la finalidad de estabilizar las tarifas de electricidad para que no sobrepasen el 5% establecido por la normativa antes mencionada.

Por otro lado, con la aplicación de los factores de estabilización determinados para el periodo noviembre 2026 – abril 2027, se podrá evitar un incremento sostenido de los Fondos de Estabilización.

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309

En este sentido, en los Anexos N° 1 y N° 2 adjunto al presente informe, se determinan los factores de estabilización que permitirán una reducción de los Fondos de Estabilización, estabilizando las tarifas para los consumidores regulados.

4. CONCLUSIÓN

De acuerdo al análisis precedente, se han determinado los factores de estabilización, correspondientes al periodo noviembre 2026 – abril 2027, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo Nº 2730 de 23 de diciembre de 2003, Decreto Supremo N° 27492 de 14 de mayo de 2004, Decreto Supremo N° 1536 de 20 de marzo del 2013, Decreto Supremo N° 4808 de 12 de octubre de 2022 y Decreto Supremo N° 5647 de 29 de junio de 2026.

5. RECOMENDACIÓN

En función al análisis realizado se recomienda lo siguiente:

- *Aprobar los factores de estabilización para la determinación de los Precios de Nodo de Aplicación de las empresas Distribuidoras y la determinación de los Cargos Tarifarios de Aplicación, para la facturación a sus Consumidores Regulados, correspondientes al periodo noviembre 2026 – abril 2027, de acuerdo a los anexos N° 1 y N° 2, adjuntos al presente Informe."*

Que la presente Resolución es de carácter eminentemente técnica en sus determinaciones y cálculos, en consecuencia, se acepta el análisis realizado por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la AETN en el Informe AETN-DPT N° 588/2026 de 30 de octubre de 2026, como fundamento de la presente Resolución de acuerdo a los efectos señalados en el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: (Conclusión)

Que por todo lo expuesto, en mérito a las consideraciones y recomendaciones del Informe AETN-DPT N° 588/2026 de 30 de octubre de 2026, emitido por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la AETN, se concluye que corresponde aprobar los factores de estabilización para la determinación de los Precios de Nodo de Aplicación de las empresas Distribuidoras y la determinación de los Cargos Tarifarios de Aplicación, para la facturación a sus Consumidores Regulados, correspondientes al periodo noviembre 2026 – abril 2027, presentados en los Anexos N° 1 y N° 2 adjuntos a la presente Resolución.

CONSIDERANDO: (Designación)

Que mediante Resolución Suprema N° 32091 de 13 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al ciudadano A. Arturo Dávalos Yoshida como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309

y Tecnología Nuclear (AETN), quien tomó posesión del cargo el día miércoles 19 de noviembre de 2025.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo designado mediante Resolución Suprema N° 32091 de 13 de noviembre de 2025, en el marco de las atribuciones conferidas por Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 y los Decretos Supremos N° 0071 y N° 3892 de 09 de abril de 2009 y 1° de mayo de 2019, respectivamente;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR los factores de estabilización para la determinación de los Precios de Nodo de Aplicación de las empresas Distribuidoras y la determinación de los Cargos Tarifarios de Aplicación, para la facturación a sus Consumidores Regulados, correspondientes al periodo noviembre 2026 – abril 2027, presentados en los Anexos N° 1 y N° 2 adjuntos a la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución por una sola vez, en un órgano de prensa de circulación nacional, en aplicación del inciso i) del artículo 12 de la Ley Nº 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, concordante con el artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo e inciso i) del artículo 53 del Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019 y en la página web https://www.aetn.gob.bo, de la AETN.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Edson A. Espinoza O. AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Daniel Cayo L. AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Carlos A Medrano S AETN

DIRECCIÓN LEGAL AETN

A. Arturo Dávalos Yoshida
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

Es conforme:

Luis Fernando Salinas Gamarra
DIRECTOR LEGAL
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 - (591 - 2) 2430309

MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

ANEXO N° 1 A LA RESOLUCIÓN AETN Nº 700/2026
TRÁMITE N° 2026-68267-36-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 30 de octubre de 2026

FACTORES DE ESTABILIZACIÓN PARA LOS AGENTES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA PERIODO NOVIEMBRE 2026 – ABRIL 2027

EMPRESA	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	FACTORES DE ESTABILIZACIÓN PARA EL PERÍODO NOVIEMBRE 2026 - ABRIL 2027			
			FACTOR DE ESTABILIZACIÓN DE DISTRIBUCIÓN	FACTOR DE ESTABILIZACIÓN MAYORISTA - ENERGÍA	FACTOR DE ESTABILIZACIÓN MAYORISTA - POTENCIA	FACTOR DE ESTABILIZACIÓN MAYORISTA - PEAJE
CRE R.L.	GRAN DEMANDA	25 General 1 GD BT; 26 General 1 GD MT; 34 General 2 GD BT; 35 General 2 GD MT; 49 Industrial 2 GD BT; 50 Industrial 2 GD MT; 135 Alta Tensión GD AT; 105 Industrial 1 GD BT SR; 106 Industrial 1 GD MT SR; 108 Industrial 2 GD BT SR; 109 Industrial 2 GD MT SR; 81 Especial GD BT; 82 Especial GD MT; 103 Autoproductores GD-BT; 104 Autoproductores GD MT	1,12320	1,16231	0,62059	0,73224
	DOMICILIARIO	Para el rango de consumo entre 501 kWh a 1000 kWh	0,89850			
		Para el rango de consumo mayor a 1000 kWh	1,12034			
	RESTO	Resto de las categorías	0,89535			
	EXCESO DE POTENCIA GD	Cargo por potencia fuera de punta de las Categorías 49 Industrial 2 GD BT; 50 Industrial 2 GD MT; 135 Alta Tensión GD AT	1,19602			
	ESTACIONES DE RECARGA	Estaciones de Recarga (ER-BT); Estaciones de Recarga (ER-MT); Comercialización Carga Lenta; Comercialización Carga Semi Rápida; Comercialización Carga Rápida	0,83103			
DELAPAZ	GRAN DEMANDA	G-GD-BT; G-GD-MT; G-GD-AT; G2-GD-BT; G2-GD-MT; I-GD-BT; I-GD-MT; I-GD-AT	1,05215	1,31348	0,60872	0,75581
	DOMICILIARIO	Para el rango de consumo entre 501 kWh a 1000 kWh	0,94290			
		Para el rango de consumo mayor a 1000 kWh	1,32336			
	RESTO	Resto de las categorías	0,87723			
	EXCESO DE POTENCIA GD	Cargo por exceso de potencia fuera de punta de las Categorías I-GD-BT; I-GD-AT	1,08475			
	ESTACIONES DE RECARGA	ERVE1-BT; ERVE2-MT; VE-L (Lenta); VE-SR (Semi Rápida); VE-R (Rápida)	0,80236			
ENDE DEORURO S.A	GRAN DEMANDA	E_GD-BT; E_GD-MT; M_GD-MT; E-GD-AT; M-GD-AT	1,06383	1,33010	0,62579	0,72753
	DOMICILIARIO	Para el rango de consumo entre 501 kWh a 1000 kWh	0,93054			
		Para el rango de consumo mayor a 1000 kWh	1,23702			
	RESTO	Resto de las categorías	0,86273			
	OTROS DISTRIBUIDORES	OD_GD-MT	0,83324			
	CARGOS VARIABLES ENERGIA	G2_PD-G-BT; G2_SFL_PD-G-BT; D_PD-G-BT; M_PD-G-BT; PD-AG-BT; E_PD-G-MT; G_PD-G-MT; G_SFL_PD-G-MT; P_PD-R-MT; PD-AG-MT; E_MD-BT; D_MD-MT; E_MD-MT; M_MD-MT; P_MD-MT	0,80917			
	CARGOS CATEGORÍA PUEBLOS P_GD-MT	Cargos Energía	0,90283			
		Cargo Potencia	0,93820			
		Cargo Potencia Fuera de Punta	0,96277			
	EXCESO DE POTENCIA GD	Cargo por exceso de potencia fuera de punta de las Categorías E_GD-MT; M_GD-MT; E_GD-AT; M_GD-AT	1,09999			
	ESTACIONES DE RECARGA	Estaciones de Recarga VE-1(BT); Estaciones de Recarga VE-2(MT); Comercialización Carga Lenta; Comercialización Carga Semi Rápida; Comercialización Carga Rápida	0,79545			
ENDE DELBENI S.A.M.	DOMICILIARIO	Para el rango de consumo entre 201 kWh a 500 kWh	1,06206	0,35687	0,22057	0,58258
		Para el rango de consumo entre 501 kWh a 1000 kWh	1,06954			
		Para el rango de consumo mayor a 1000 kWh	1,03552			
	RESTO	Resto de las categorías	1,09348			
	CARGOS VARIABLES GENERAL	Cargos variables GENERAL 1; Cargos variables GENERAL 1 SFL	0,81304			
		Cargos variables GENERAL 2; Cargos variables GENERAL 2 SFL	0,75896			
	INDUSTRIAL 1	INDUSTRIAL 1	0,87142			
	INDUSTRIAL 2	Cargo por Energía INDUSTRIAL 2	0,72294			
	GENERAL PREPAGO	GENERAL PREPAGO	1,53305			
	ESTACIONES DE RECARGA	Estaciones de Recarga VE-1(BT); Estaciones de Recarga VE-2(MT); Comercialización Carga Lenta; Comercialización Carga Semi Rápida; Comercialización Carga Rápida	1,03619			

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES
Edson A. Espinoza O.
AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES
Daniel Cayo L.
AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES
Carlos A Medrano S
AETN

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309

MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

ANEXO N° 1 A LA RESOLUCIÓN AETN N° 700/2026
TRÁMITE N° 2026-68267-36-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 30 de octubre de 2026

EMPRESA	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	FACTORES DE ESTABILIZACIÓN PARA EL PERÍODO NOVIEMBRE 2026 - ABRIL 2027			
			FACTOR DE ESTABILIZACIÓN DE DISTRIBUCIÓN	FACTOR DE ESTABILIZACIÓN MAYORISTA - ENERGÍA	FACTOR DE ESTABILIZACIÓN MAYORISTA - POTENCIA	FACTOR DE ESTABILIZACIÓN MAYORISTA - PEAJE
ENDE - CAMARGO	GRAN DEMANDA	Industrial GD MT	0,90694	0,97672	0,55409	0,63974
	GENERAL	General	0,86992			
	RESTO	Resto de las categorías	0,89636			
ENDE - UYUNI	DOMICILIARIO	Para el rango de consumo entre 501 kWh a 1000 kWh	0,91591	0,85400	0,57174	0,65191
		Para el rango de consumo mayor a 1000 kWh	1,10578			
	INDUSTRIAL	Industrial Mayor	1,41684			
	ESTACIONES DE RECARGA	Estaciones de Recarga (ER - BT);Estaciones de Recarga (ER - MT);Comercialización Carga Lenta (CCL);Comercialización Carga Semi Rápida (CCS);Comercialización Carga Rápida (CCR)	0,87094			
	RESTO	Resto de las categorías	0,89692			
SETAR	RESTO	Resto de las categorías	0,99551	0,85751	0,63897	0,70948
	DOMICILIARIO	Para el rango de consumo entre 201 kWh a 500 kWh	0,73884			
		Para el rango de consumo entre 501 kWh a 1000 kWh	0,74029			
		Para el rango de consumo mayor a 1000 kWh	0,80132			
	INDUSTRIAL 2, GENERAL 2, COMERCIAL 2	GENERAL 2- PD G BT; GENERAL - MD G BT; GENERAL - GD G MT; INDUSTRIAL - MD I BT; INDUSTRIAL - GD I MT; COMERCIAL 2 - PD C BT; COMERCIAL - MD C BT; COMERCIAL - GD C MT; VITIVINÍCOLA - MD VT BT; VITIVINICOLA - GD VT MT; ESPECIAL 2 - PD ES BT; ESPECIAL - MD ES BT; ESPECIAL - GD ES MT	0,96720			
	ESTACIONES DE RECARGA	ESTACIONES DE RECARGA (ER - BT); ESTACIONES DE RECARGA (ER - MT); COMERCIALIZACIÓN CARGA LENTA (CCL); COMERCIALIZACIÓN CARGA SEMI RÁPIDA (CCS); COMERCIALIZACIÓN CARGA RÁPIDA (CCR)	0,80613			
CESSA	CEMENTERAS	CEMENTERAS	1,09920	1,05557	0,58841	0,68247
	DOMICILIARIO	Para el rango de consumo entre 501 kWh a 1000 kWh	1,09435			
		Para el rango de consumo mayor a 1000 kWh	1,31118			
	RESTO	Resto de las categorías	0,94240			
	ESTACIONES DE RECARGA	Estaciones de Recarga VE-1(BT); Estaciones de Recarga VE-2(MT); Comercialización Carga Lenta; Comercialización Carga Semi Rápida; Comercialización Carga Rápida	0,85599			
SEPSA	INDUSTRIAL	Industrial (IN- PD); Industrial (IN - MD); Minería (MN - PD); Minería (MN - MD)	0,83929	0,89229	0,62104	0,70028
		Industrial (IN - GD); Minería (MN- GD)	0,95142			
		Industrial Alta Tensión (IA - GD); Minería Alta Tensión (MA - GD)	0,95226			
	ESTACIONES DE RECARGA	Estaciones de Recarga (ER-BT); Estaciones de Recarga (ER-MT)	0,82155			
	BOMBAS Y AGUA POTABLE	Bombas y Riego (BP)	0,76974			
		Agua Potable (PT)				
	DOMICILIARIO	Para el rango de consumo entre 501 kWh a 1000 kWh	1,00434			
		Para el rango de consumo mayor a 1000 kWh	1,24419			
	ALUMBRADO PÚBLICO	Alumbrado Público 1 (AP1)	0,72729			
	RESTO	Resto de las categorías	0,88610			
ELFEC S.A	GRAN DEMANDA	General GDBT; General GDMT; Industrial GDBT; Industrial GDMT; Industrial GDST; Comercial GDBT; Comercial GDMT; General (SFL) GDBT; General (SFL) GDMT	1,10643	1,33989	0,62716	0,76068
	DOMICILIARIO	Para rangos de consumo menores o iguales a 500 kWh	0,87250			
		Para el rango de consumo entre 501 kWh a 1000 kWh	0,87984			
		Para el rango de consumo mayor a 1000 kWh	1,08123			
	RESTO	Resto de las categorías	0,88620			
	EXCESO DE POTENCIA GD	Cargo por exceso de potencia fuera punta de las Categorías Industrial GDMT; Industrial GDST	1,14182			
	ESTACIONES DE RECARGA	Estaciones de Recarga PDBT; Estaciones de Recarga MDBT; Estaciones de Recarga PDMT; Estaciones de Recarga MDMT; Estaciones de Recarga GDMT; Comercialización Carga Lenta; Comercialización Carga Semi Rápida; Comercialización Carga Rápida	0,79416			
EMDEECRUZ S.A	RESTO	Resto de las categorías	0,91923	1,27010	0,60643	0,74767
	EXCESO DE POTENCIA GD	Cargo por Exceso de la Categoría GD - I - MT	0,98006			
	CATEGORIAS GENERALES Y COMERCIALES	PD-G-BT, PD-G-MT, PD-C-MT, MD-G-MT, MD-C-MT, GD-G-MT, GD-C-MT	0,86374			
	GRAN DEMANDA	Categoría GD-I-MT	0,92403			

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES
Edson A. Espinoza
AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES
Daniel Cayo L.
AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES
Carlos A Mealano S
AETN

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz - Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 - (591 - 2) 2430309

MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

ANEXO N° 2 A LA RESOLUCIÓN AETN Nº 700/2026
TRÁMITE N° 2026-68267-36-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 30 de octubre de 2026

FACTORES DE ESTABILIZACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS VERTICALMENTE INTEGRADOS Y SISTEMAS MENORES PERIODO NOVIEMBRE 2026 – ABRIL 2027

EMPRESA	DESCRIPCIÓN	FACTOR DE ESTABILIZACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA EL PERÍODO NOVIEMBRE 2026 - ABRIL 2027
ENDE COBIJA	Todas las categorías	**0,92017**
ENDE RIBERALTA	Todas las categorías	**0,87525**
San Matias - CRE R.L.	Todas las categorías	**0,83753**
COOPELECT R.L.	Todas las categorías	**0,96369**
COSERMO R.L.	Todas las categorías	**0,97271**
COSEAL R.L.	Todas las categorías	**0,98102**
COOPSEL R.L.	Todas las categorías	**0,96725**
ELFEDECH S.A.	Todas las categorías	**0,94119**
COSEP R.L.	Todas las categorías	**0,96480**
COOP. 15 DE NOVIEMBRE	Todas las categorías	**0,96633**
SERELCO	Todas las categorías	**0,99127**
EMDECA S.A.	Todas las categorías	**0,96922**
EM.P.S.E.U.	Todas las categorías	**0,98955**
CERVI R.L.	Todas las categorías	**0,98117**
COSEPAZ R.L.	Todas las categorías	**0,94638**
EMDELL	Todas las categorías	**0,98945**

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Edson A. Espinoza O. AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Daniel Cayo L. AETN

DIRECCIÓN DE PRECIOS, TARIFAS E INVERSIONES Carlos A Medrano S AETN

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309